



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00136-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLEOTILDE RAMIREZ DE SUAREZ
DEMANDADO	LUIS ALFREDO SUAREZ RAMIREZ Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede este Estrado Judicial **dispone:**

1° Téngase en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de manera personal (Docs. 010 -012).

2° Por intermedio de apoderada judicial, las señoras RAQUEL, MARÍA GLORIA y ANGELICA, SUAREZ RAMIREZ, contestaron la demanda oportunamente. De las excepciones propuestas por las ejecutadas RAQUEL, MARÍA GLORIA y ANGELICA SUAREZ RAMIREZ, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de **10 días**, para los fines señalados en el art. 442 y 443 del C. G. del P. Por Secretaría efectúese el control de términos.

3° Se reconoce a la Dra. ELSA GONZALEZ PINILLA, como apoderada judicial de las precitadas señoras, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

4° Finalmente, se observa que el escrito allegado por el señor LUIS ALFREDO SUAREZ RAMIREZ (obrante a Doc. 014 del expediente electrónico) fue presentado en nombre propio. En tales condiciones no se tendrá en cuenta la contestación presentada en virtud de lo dispuesto en el Art. 73 del C.G. del P., por carecer el ejecutado del derecho de postulación, es decir, el deber que la ley le impone a las partes y a los demás intervinientes, cuando no se es abogado, a que tengan que conducir sus actuaciones por conducto de apoderado judicial por carecer de capacidad para actuar en nombre propio en los asuntos de Familia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez